

INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE AL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución de la Secretaría Ejecutiva informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado sobre las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla; por lo que en acatamiento a la disposición legal en cita, se rinde el siguiente:

I N F O R M E

Dentro del periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se resolvieron 2 Recursos de Apelación, 0 Asuntos Especiales y 22 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en las sesiones públicas de fecha once, dieciocho y veintiuno de enero de dos mil veintiuno, de acuerdo a lo siguiente:

| NO. DE EXPEDIENTE | ACTOR DENUNCIANTE | AUTORIDAD RESPONSABLE/SUSTANCIADORA | ACTO IMPUGNANDO | RESOLUTIVOS |
|-------------------|----------------------------|---|--|---|
| TEEP-JDC-090/2020 | Judith Fernández Gutiérrez | Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado De Puebla. | La omisión por parte del IEE de no dar contestación a l oficio presentado en oficialía de partes con fecha 23 de noviembre de 2020 | El tribunal no advierte algún elemento Diferenciador por razón de género, pues no sólo la actora es quien se Adolece de una vulneración por parte de la responsable a su derecho Previsto en el diverso 35 de la constitución federal. Además, como ya se mencionó, una vez emitido el reglamento, Han cesado los efectos omisivos reclamados, situación que trae como Consecuencia dejar sin materia el asunto por lo que resuelve: único. - se sobreese el presente juicio |

INFORME/SE-001/2021

| | | | | |
|--------------------------|---|---|---|---|
| <p>TEEP-JDC-046/2020</p> | <p>Edson Armando Cortés Contreras Y Otros</p> | <p>Presidenta Municipal Y Secretario De Administración Del Ayuntamiento De Puebla, Puebla</p> | <p>Incumplimiento de la sentencia identificada con La clave TEEP-A-130/2020 Y ACUMULADOS, dictada el doce de Octubre de dos mil veinte por este tribunal.</p> | <p>Al resultar fundados los agravios de las y los actores, se ordena A la responsable que realice el pago a Edson armando cortés contreras, libertad Aguirre Junco, maría Rosa Márquez cabrera y José Luis González acosta, integrantes del cabildo del estado de Puebla, para que en el término de diez días hábiles contados a partir De que surta efectos la notificación de este fallo, realice el pago de la Compensación extraordinaria reclamada, debiendo informar a esta Autoridad del cumplimiento de lo ordenado en un término no mayor a Tres días hábiles posteriores a que esto ocurra, anexando las Constancias atinentes que así lo acrediten de manera fehaciente por lo que resuelve primero. Se declaran fundados los agravios señalados por Los actores y las actoras, por lo tanto, se ordena a la autoridad Responsable para que en el término de diez días hábiles contados a Partir de que surta efectos la notificación de este fallo, realice el pago De la compensación extraordinaria reclamada, debiendo informar a Esta autoridad del cumplimiento de lo ordenado en un término no Mayor a tres días hábiles posteriores a</p> |
|--------------------------|---|---|---|---|

INFORME/SE-001/2021

| | | | | |
|--------------------|----------------------------|--|---|--|
| | | | | <p>que esto ocurra, anexando las Constancias atinentes que así lo acrediten de manera fehaciente, esto En términos de lo señalado en el considerando séptimo de este fallo.</p> <p>Segundo. Se conmina a la autoridad responsable para que, en Lo sucesivo, siga cubriendo regular e ininterrumpidamente de forma Cuatrimestral el pago de la compensación extraordinaria de los Actores, como parte integral de sus percepciones económicas, hasta La conclusión de la presente gestión municipal, sin que este concepto Sea objeto de disminución alguna.</p> |
| TEEP-JDC-049/2020 | Jonathan Foster Hernández. | Presidenta Y Tesorero Municipal De Cuyuaco, Puebla. | <p>“La omisión sistemática de los pagos Completos de mi dieta desde el mes de noviembre de dos mil Diecinueve hasta el mes de noviembre del año de dos mil veinte y Las quincenas subsecuentes a esta fecha así como los pagos del Aguinaldo correspondiente al presente año”</p> | <p>Para el tribunal resulta inconcuso Que ha cesado el interés jurídico de la parte actora Para continuar con la tramitación del presente asunto, situación que Evidentemente actualiza el supuesto de sobreseimiento del Artículo 372, fracción i, del código electoral. En consecuencia, el tribunal estima que lo procedente es Sobreseer el recurso de apelación interpuesto por Jonathan Foster Hernández. Por lo que el tribunal resuelve Único. Se sobresee el presente asunto.</p> |
| TEEP-JDC-062/2020. | Aubdon Calderón Jiménez. | Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado De Puebla | “...De la omisión de la responsable | El tribunal, observa que consecuencia que el |

INFORME/SE-001/2021

| | | | | |
|-------------------|-------------------------|--|--|---|
| | | | De no dar contestación a mi oficio presentado en la oficialía de partes el día Veintitrés de noviembre de dos mil veinte, ...” | Acto impugnado queda sin materia toda vez que la mera emisión del Reglamento de mérito surte los efectos de contestación a las Interrogantes planteadas por la parte actora. Además, la incoante presentó ante la sala regional ciudad de México, juicio ciudadano en contra del reglamento de reelección, Mismo que ya fue reencauzado a este tribunal para su resolución, por Lo que se desprende que ya tuvo conocimiento del mencionado Reglamento haciendo valer, lo que a su consideración le causa agravio, Lo cual será materia de estudio en los expedientes respectivos. Por lo que el tribunal resuelve Único. Se sobresee, el presente asunto. |
| TEEP-JDC-063/2020 | Filadelfo Vergara Tapia | Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado De Puebla | “...De la omisión de la responsable de No dar contestación a mi oficio presentado en la oficialía de partes el día Veintitrés de noviembre de dos mil veinte, ...” | El tribunal, observa que como consecuencia el Acto impugnado queda sin materia toda vez que la mera emisión del Reglamento de mérito surte los efectos de contestación a las Interrogantes planteadas por la parte actora. Además, la incoante presentó ante la sala regional ciudad de México, juicio ciudadano en contra del reglamento de reelección, Mismo que ya fue reencauzado a este tribunal para su resolución, por |

INFORME/SE-001/2021

| | | | | |
|--------------------|----------------------------------|---|---|--|
| | | | | <p>Lo que se desprende que ya tuvo conocimiento del mencionado Reglamento haciendo valer lo que a su consideración le causa agravio, Lo cual será materia de estudio en los expedientes respectivos. por lo que el tribunal resuelve Único. Se sobresee, el presente asunto.</p> |
| Teep-JDC-072/2020. | Carlos Herrera González | Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado De Puebla. | <p>“...De la omisión de la responsable De no dar contestación a mi oficio presentado en la oficialía de partes el día Veintitrés de noviembre de dos mil veinte, ...”</p> | <p>El tribunal, observa que como consecuencia el Acto impugnado queda sin materia toda vez que la mera emisión del Reglamento de mérito surte los efectos de contestación a las Interrogantes planteadas por la parte actora. Además, la incoante presentó ante la sala regional ciudad de México, juicio ciudadano en contra del reglamento de reelección, Mismo que ya fue reencauzado a este tribunal para su resolución, por Lo que se desprende que ya tuvo conocimiento del mencionado Reglamento haciendo valer lo que a su consideración le causa agravio, Lo cual será materia de estudio en los expedientes respectivos. por lo que el tribunal resuelve Único. Se sobresee, el presente asunto</p> |
| TEEP-JDC-091/2020 | María De Lourdes Carrera Carrera | Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado De Puebla. | <p>“...De la Omisión de la responsable de no dar</p> | <p>El tribunal advierte que se Presentaron tres juicios ciudadanos más,</p> |

INFORME/SE-001/2021

| | | | | |
|-------------------|-------------------------------------|--|---|---|
| | | | <p>contestación a mi oficio presentado en La oficialía de partes el día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, ...”</p> | <p>promovidos por personas del sexo masculino, En los cuales también Alegan la misma vulneración a su derecho de petición de la Responsable, originada por la omisión de dar contestación a diversos Cuestionamientos; quedando registrados con las claves TEEP-JDC062/2020, TEEP-JDC-063/2020 Y TEEP-JDC-072/2020, los cuales se Encuentran turnados para su instrucción a la ponencia de la Magistrada presidenta del organismo jurisdiccional. De ahí que el tribunal no advierta algún elemento Diferenciador por razón de género, pues no sólo la actora es quien se Adolece de una vulneración por parte de la responsable a su derecho Previsto en el diverso 35 de la constitución federal. Además, como ya se mencionó, una vez emitido el reglamento, Han cesado los efectos omisivos reclamados, situación que trae como Consecuencia dejar sin materia el asunto que se resuelve. Por lo que el tribunal resuelve Único. Se sobresee, el presente asunto</p> |
| TEEP-JDC-051/2020 | Christian Hiram Larrainzar Carrasco | Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado | En contra del acuerdo CG/AC-051/2020. | <p>Toda vez que el acto combatido encuentra sustento en los artículos 14 y 16, párrafo primero de la constitución federal, que impone a las autoridades La obligación de fundar y motivar debidamente</p> |

INFORME/SE-001/2021

| | | | | |
|-------------------|-------------------|--|---------------------------------------|---|
| | | | | <p>los actos que emitan, lo que</p> <p>Ocurre en este asunto, pues sí se expresaron las razones de derecho y los Motivos de hecho considerados para su dictado, es que el tribunal</p> <p>Determina infundado el agravio de la parte actora.</p> <p>el órgano jurisdiccional considera que no le asiste la razón al Actor, y debe confirmarse la parte conducente del acuerdo impugnado. Por lo que el tribunal resuelve</p> <p>Primero.- se declaran infundados los agravios manifestados por el actor en base al numeral cuarto de la presente resolución. Segundo.- se confirma en lo que fue motivo de impugnación el acto reclamado.</p> |
| TEEP-JDC-053/2020 | Joel Chávez Rosas | Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado | En contra del acuerdo CG/AC-051/2020. | <p>El tribunal determina que es infundado el agravio referente a que la negativa de otorgarle la</p> <p>Calidad de aspirante a candidato independiente, no cuenta con el</p> <p>Sustento jurídico establecido en la convocatoria ni en los lineamientos. Es infundado el agravio referente a que el acuerdo CG/AC-051/2020,</p> <p>Vulnera sus derechos político-electorales al limitarse los tiempos para</p> <p>Presentar su manifestación de intención, sin considerar la declaración</p> <p>De emergencia sanitaria y el decreto del</p> |

INFORME/SE-001/2021

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>ejecutivo del estado. Es inoperante el agravio referente a la inobservancia del acuerdo INE/CG82/2020, del consejo general del instituto nacional electoral, al dictar el acuerdo impugnado. Son infundados los agravios relativos a la omisión del instituto en no considerar en el acuerdo impugnado, el respeto al derecho humano a la vida y a la salud, así como a derechos establecidos en la ley general de salud. Es infundado el agravio referente al desconocimiento por parte del Instituto, respecto a los tiempos para constituir una asociación civil y la Apertura de una cuenta bancaria. Es infundado el agravio referente a que con el acuerdo el instituto Viola sus derechos establecidos en la ley de los derechos de las Personas adultas mayores. es infundado el agravio referente a la falta de oportunidad para gozar de un registro condicionado, dado que a otros interesados se les otorgó tal oportunidad. Es infundado el agravio respecto a la falta de proporcionalidad en los plazos para la formación de nuevos partidos políticos, con los plazos para obtener el registro como candidata independiente. Es inoperante el agravio relativo a la vulneración al principio de progresividad, porque el</p> |
|--|--|--|---|



INFORME/SE-001/2021

| | | | | |
|---------------------------------|--|---|---|---|
| | | | | <p>actor no tiene las mismas condiciones que un partido político, al no contar con financiamiento público. Por lo que el tribunal resuelve</p> <p>Primero.- se declaran inoperantes e infundados los agravios manifestados por el actor, en base al numeral cuarto de la presente resolución.</p> <p>Segundo.- se confirma en lo que fue motivo de impugnación el acto reclamado.</p> |
| TEEP-JDC-055/2020, y ACUMULADOS | Rebelino Alejandro Herrera Martínez Y Otros Acumulados Respectivamente | Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado De Puebla. | En contra del reglamento para la reelección a cargos de elección popular en el estado de Puebla. CG/AC-054/2020 | <p>El tribunal, con la finalidad de Comprobar la constitucionalidad de la fracción VII del artículo 49 de la Lom y del diverso 17 del reglamento de reelección, resulta Procedente realizar un test de proporcionalidad para cada uno de los Mencionados artículos. Por lo que el tribunal resuelve</p> <p>Primero. Se acumulan los juicios de la ciudadanía Identificados en el punto de antecedentes 5, al teep-jdc-055/2020, Por ser este el más antiguo.</p> <p>Segundo. Se declaran procedentes los medios de Impugnación señalados en el punto anterior.</p> <p>Tercero. Se declaran infundados los agravios Estudiados en los considerandos séptimo, octavo y noveno, Rectores del presente fallo.</p> <p>Cuarto. Se declara inoperante el motivo de disenso</p> |

INFORME/SE-001/2021

| | | | | |
|-------------------|------------------------|--|-------------------------|--|
| | | | | <p>Analizado en los considerandos décimo primero, así como Fundado pero inoperante de conformidad con el Considerando décimo, todos ellos de la presente resolución. Quinto. Se declara fundado, el agravio analizado en el Considerando sexto de esta sentencia, para los efectos señalados En el considerando décimo segundo.</p> |
| TEEP-JDC-050/2020 | Evelyn Hurtado Morales | Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado | Acuerdo CG/AC-051/2020, | <p>Es infundado el agravio referente a que el acuerdo cg/ac-051/2020, Viola y obstaculiza su derecho político electoral de acceso a participar en Una candidatura independiente, al no reconocer el cumplimiento de cada Uno de los requisitos presentado en tiempo y el requisito faltante Dependía de una tercera persona, es decir de una institución bancaria. Son infundados los agravios relativos a que el instituto viola el Principio pro-persona, al no otorgar el plazo de cuarenta y ocho horas Siguiendo al requerimiento realizado, afectando con ello sus derechos Político-electorales, así como a la falta de observancia de la Jurisprudencia 2/2015 por el instituto, hizo que no tuviera tiempo para Subsanan el requerimiento solicitado. Es infundado el agravio referente a que el instituto viola el derecho</p> |

INFORME/SE-001/2021

| | | | | |
|-------------------|---------------------------|--|-------------------------|--|
| | | | | <p>Político de la actora y el derecho de igualdad al no haberle condicionado La entrega del requisito faltante, a pesar de haber solicitado una prórroga En tiempo y forma. Es infundado el agravio referente a que la falta de notificación Personal del acuerdo impugnado, le causa un perjuicio de manera directa A la actora, obstaculizándole el acceso a la justicia y su aspiración a ser Candidata independiente. Por lo que el tribunal resuelve Primero. Se declaran infundados los agravios manifestados por la actora, en base al numeral 4 de la presente resolución. Segundo. Se confirma en lo que fue motivo de impugnación el acto reclamado.</p> |
| TEEP-JDC-052/2020 | Esperanza González Reyes | Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado | Acuerdo cg/ac-051/2020, | <p>Primero. Se declaran inoperantes e infundados los agravios manifestados por la actora, en base al numeral 4 de la presente resolución. Segundo. Se confirma en lo que fue motivo de impugnación el acto reclamado.</p> |
| TEEP-JDC-054/2020 | Ángel Manuel López Rafael | Instituto Electoral Del Estado | Acuerdo cg/ac-051/2020, | <p>Es infundado el agravio referente a que el acuerdo cg/ac-051/2020, vulnera sus derechos político-electorales al limitarse los tiempos para presentar su manifestación de intención, sin considerar la declaración de emergencia sanitaria y</p> |

INFORME/SE-001/2021

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>el decreto del ejecutivo del estado. Es inoperante el agravio referente a la inobservancia del acuerdo ine/cg82/2020, del consejo general del instituto nacional electoral, al dictar el acuerdo impugnado. Son infundados los agravios relativos a la omisión del instituto en no considerar en el acuerdo impugnado, el respeto al derecho humano a la vida y a la salud, así como a derechos establecidos en la ley general de salud. Es infundado el agravio referente al desconocimiento por parte del instituto, respecto a los tiempos para constituir una asociación civil y la apertura de una cuenta bancaria, así como los costos que tales requisitos generan. Es infundado el agravio respecto a la falta de proporcionalidad en los plazos para la formación de nuevos partidos políticos, con los plazos para obtener el registro como candidata independiente es inoperante el agravio relativo a la vulneración al principio de progresividad, porque el actor no tiene las mismas condiciones que un partido político, al no contar con financiamiento público. Por lo que el tribunal resuelve Primero. Se Declaran inoperantes e infundados los agravios manifestados por el actor, en base al numeral 4 de la presente resolución. Segundo. Se confirma</p> |
|--|--|--|---|

INFORME/SE-001/2021

| | | | | |
|---------------------------------|--|---|---|---|
| | | | | en lo que fue motivo de impugnación el acto reclamado. |
| TEEP-JDC-064/2020 Y ACUMULADOS. | Alfonso Lino Pozos Y Amada Borbolla Antonio. | Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado De Puebla. | Reglamento para la reelección contenido en el oficio CG/AC´-054/202 | <p>Tribunal no advierte que la omisión de la responsable de emitir reglas específicas para las y los ciudadanos indígenas que quieran ser reelegidos les depare perjuicio alguno toda vez que tienen la posibilidad de decidir por sí mismos si sean o no postularse para una reelección, sin que la misma les sea impuesta o que se requiera de una consulta preveía e informada con la finalidad de que sean ellos quienes decidan si la reglamentación causa algún impacto en sus usos y costumbres. En consecuencia, deviene infundado el presente agravio. Efectos: se modifica el artículo 17 del reglamento impugnado para que quede con 90 días en lugar de 120 y se inaplica la fracción VII del artículo 49 de la LOM, por ser contraria al derecho constitucional de la reelección. Por lo que el tribunal resuelve</p> <p>Primero. Se acumulan el juicio de la ciudadanía teepjdc-110/2020 al teep-jdc-064/2020, por ser este el más antiguo.</p> <p>Segundo. Se declaran procedentes los medios de impugnación señalados en el punto anterior.</p> <p>Tercero. Se declaran infundados los agravios estudiados en los considerandos séptimo, octavo, noveno y Décimo primero, rectores del presente fallo.</p> |

INFORME/SE-001/2021

| | | | | |
|--------------------|-----------------------------|---|--|--|
| | | | | <p>Cuarto. Se declara fundado pero inoperante el Motivo de disenso de los accionantes, de conformidad con el Considerando décimo, todos ellos de la presente resolución.</p> <p>Quinto. Se declara fundado, el agravio analizado en el Considerando sexto de esta sentencia, para los efectos señalados En el considerando décimo segundo.</p> |
| TEEP-JDC-111/2020. | Florencio Galicia Fernández | Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado De Puebla. | Reglamento para la reelección contenido en el oficio CG/AC-054/202 | <p>El tribunal concluye que Es fundado el agravio esgrimido por la parte actora por lo que se Inaplica, para el caso concreto, el artículo 17 del reglamento de Rreelección, que establece ciento veinte días para se la separación del Cargo de aquellos ciudadanos(as) que busquen la reelección, Quedando un plazo igualitario para todos los servidores públicos Busquen un cargo de elección popular de noventa días previos a La jornada electoral.</p> <p>Primero. Se declaran infundados los agravios analizados en los considerandos quinto, sexto, séptimo y octavo del presente fallo. Teep-jdc-111/2020 página 29 de 29 segundo. Se declara fundado, el agravio analizado en el considerando noveno, para los efectos establecidos en el considerando décimo rector de esta sentencia.</p> |
| TEEP-JDC-006/2021 | Luis Alfredo Flores Vargas | Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado | Acuerdo CG/AC-051/2020, | Al haberse presentado la demanda fuera del plazo establecido, se |

INFORME/SE-001/2021

| | | | | |
|-------------------|----------------------------|--|--|--|
| | | | | <p>Actualiza la causa de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 369 del código local, por lo que se debe desecharse la demanda que originó</p> <p>El presente juicio de la ciudadanía</p> <p>Único. Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en términos de lo argumentado en el apartado 3 de esta sentencia.</p> |
| TEEP-JDC-112/2020 | Claudio Enrique Rosas Cruz | Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado | Omisión de la responsable en otorgarle los manuales de usos del portal web de la aplicación móvil y los del uso de la aplicación | <p>Tribunal considera que, si bien la autoridad Administrativa fue omisa en dar a conocer a la ciudadanía interesada la Obligatoriedad de la captura de la fotografía de la persona viva, ello no vulnera</p> <p>La los derechos político-electorales del actor, pues tal requisito fue impuesto</p> <p>Por la autoridad federal. -INE-, quien asumió su facultad de atracción para la</p> <p>Obtención de apoyo ciudadano en diversas entidades federativas, así como la</p> <p>Captura del rostro de la persona viva no resulta ser un requisito excesivo a</p> <p>Pesar de no estar contemplado en la legislación local, ni en los lineamientos,</p> <p>Pues tal requisito persigue proteger el principio de certeza, eje rector en el</p> <p>Proceso electoral vigente.</p> <p>Único. Se declaran inoperante, fundado pero inoperante e</p> |

INFORME/SE-001/2021

| | | | | |
|------------------------------|--|--|---|--|
| | | | | infundado los agravios manifestados por el actor, en base al numeral 4 de la presente resolución. |
| TEEP-A-170/2020 Y ACUMULADOS | Laura Elizabeth Torres Villegas Y Otros Acumulados (Irving Vargas Ramírez, Nohemí Araceli Fuentes Serrano) | Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado De Puebla | Reglamento para la reelección a cargos de elección popular en el estado de Puebla. CG/AC-054/2020 | Primero.- se acumulan los recurso de apelación identificados con clave TEEP- 171, 1721 /2020 al 170/2020 por ser el mas antiguo. Segundo.- se declaran procedentes los medios de impugnación señalados en el punto anterior. Tercero.- se declaran infundados los agravios estudiados en los considerandos séptimo, noveno, décimo segundo y décimo tercero, del presente fallo. Cuarto.- se declaran inoperantes los motivos de disenso analizado en los considerandos decimo y decimo primero , así como fundado pero inoperante de conformidad con el considerando octavo, todos ellos de la presente resolución, quinto.- se declara fundado el agravio analizado en el considerando sexto de esta sentencia para los efectos del considerando décimo cuarto. |
| TEEP-JDC-006/2021 | Luis Alfredo Flores Vargas | Consejo General del Instituto Electoral Del Estado | Acuerdo CG/AC-051/2020, | Al haberse presentado la demanda fuera del plazo establecido, se Actualiza la causa de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 369 del código local, por lo que se debe desecharse la demanda que originó El presente juicio de la ciudadanía Único. Se desecha de plano el juicio para la protección de los |

INFORME/SE-001/2021

| | | | | |
|--------------------|---------------------------------|--|--|---|
| | | | | derechos político-electorales de la ciudadanía, en términos de lo argumentado en el apartado 3 de esta sentencia. |
| TEEP-JDC-007/2021 | Arturo De Jesús Méndez Martínez | Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado | Convocatoria para las personas interesadas en ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarías o secretarios de los doscientos diecisiete consejos municipales electorales en el estado de Puebla, en el proceso electoral local para la elección del 2021, así como la base séptima punto dos, parte primera y tercera de la misma, la cual fue aprobado en el acuerdo cg/ac-044/2020 | Al haberse presentado la demanda fuera del plazo establecido, se Actualiza la causa de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 369 del código local, por lo que se debe desecharse la demanda que originó El presente juicio de la ciudadanía. Único. Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en términos de lo argumentado en el apartado 3 de esta sentencia. |
| TEEP-JDC-009/2021. | Norma Romero Cortés. | Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado De Puebla | Omisión de contestación de las y los integrantes del consejo general, para los lineamientos de la ciudadanía que contiene bajo la figura de candidatura independiente | Para el tribunal resulta Que ha cesado la omisión aducida por la parte actora, imputada a la Autoridad responsable toda vez que el documento mencionado en el Párrafo anterior, surte los efectos esperados por la incoante y en Consecuencia, se advierte una modificación provocada por la propia Autoridad responsable de las circunstancias de las que ésta se dolió En su escrito inicial; situación que evidentemente actualiza el Supuesto de sobreseimiento del citado artículo 372, fracción II, del Código comicial. |

INFORME/SE-001/2021

| | | | | |
|-------------------|--|--|---|--|
| | | | | <p>En consecuencia, este tribunal estima que lo procedente es Sobreseer el juicio de la ciudadanía interpuesto por norma romero Cortés. Único. Se sobresee, el presente asunto.</p> |
| TEEP-JDC-011/2021 | Jesús Sánchez Hernández Y Eliana Bonilla Carmona | Consejo General Del Instituto Del Estado De Puebla | Reglamento para la relección a cargos de elección popular en el estado de puebla, emitido con fecha 19 de diciembre de 2020 | <p>Único. Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en términos de lo argumentado en el apartado 3 de esta sentencia.</p> |
| TEEP-JDC-012/2021 | Florencio Camacho Rodríguez | Consejo General Del Instituto Del Estado De Puebla | Omisión de contestación por parte del instituto | <p>Para el tribunal resulta inconcuso Que ha cesado la omisión aducida por la parte actora, imputada a la Autoridad responsable toda vez que el documento mencionado en el Párrafo anterior, surte los efectos esperados por la incoante y en Consecuencia, se advierte una modificación provocada por la propia Autoridad responsable de las circunstancias de las que ésta se dolió En su escrito inicial; situación que evidentemente actualiza el Supuesto de sobreseimiento del citado artículo 372, fracción II, del Código comicial. En consecuencia, el tribunal estima que lo procedente es Sobreseer el juicio de la ciudadanía interpuesto por norma romero Cortés. Por lo que el tribunal resuelve</p> |

INFORME/SE-001/2021

| | | | | |
|-----------------|-------------------------|---|---|--|
| | | | | Único. Se sobresee, el presente asunto. |
| TEEP-A-166/2020 | Sergio Romero Tehuitzil | Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla. | Resolución emitida por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, dentro del expediente identificado con la clave SE/ORD/SRT/031/2020, de diecinueve de octubre dos mil veinte, mediante la cual se desechó la resolución de medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante. | <p>Se determina que el agravo resulta INFUNDADO, Ya que la comisión se enfocó en hacer un análisis de forma preliminar sin prejuzgar en el caso el fondo de lo que es materia del procedimiento sancionador y en consecuencia, lo conducente es confirmar la resolución impugnada. además de observar que el ayuntamiento de san pedro cholula no cumplió en tiempo forma con el requerimiento de tres de diciembre de dos mil veinte, se hace efectivo el apercibimiento fijado en el proveído en mención, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 376 bis del CIPEEP se le impone una amonestación pública</p> <p>PRIMERO. Se confirma la resolución impugnada.</p> <p>SEGUNDO. Se amonesta al Ayuntamiento de San Pedro Cholula, en términos del considerando SÉPTIMO de este fallo.</p> |

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;
A 26 DE ENERO DE 2021
SECRETARIO EJECUTIVO**

CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

C.c.p. Archivo
MGJC/RNV/eem/aps